

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos.—25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de lejías líquidas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 26 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, para determinar la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribución de subsidio la nueva industria de fabricación de lejías líquidas:

La Dirección general de Contribuciones, con-

formándose con el parecer de la Delegación de Hacienda de Madrid, que considera asimilable la industria de que se trata á la de fabricación del jabón blanco, y sin aceptar el criterio del Ingeniero de Barcelona Sr. Fort, que en su Memoria sobre las industrias químicas opina que á la fabricación de lejías debe imponerse un tributo de 23 pesetas por cada 1.000 decímetros cúbicos, propone la Dirección que se añada á la tarifa 3.ª un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en esta forma: «Fábricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropas. Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación, 10 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones. En esta se procura que la cuota que haya de satisfacer el contribuyente esté en relación con la capacidad de los depósitos destinados á las manipulaciones y esto es equitativo, porque indudablemente el beneficio del fabricante ha de aumentar ó disminuir según la cantidad de legía que elabore. El tipo de 100 litros adoptado por unidad para gravarlo con 10 pesetas guarda también relación con el impuesto á los fabricantes de jabón, á cuya industria se asimila la de que se trata, pues si bien las primeras materias de aquélla son menos costosas, también el precio del producto fabricado es menor. El Ingeniero Sr. Fort hará su informe en

datos que la Dirección estima equivocados, pues supone que el fabricante de lejía sólo obtiene un beneficio del 6 por 100, y la Dirección entiende que debe ser mayor, á juzgar por el precio que tienen en el mercado las primeras materias empleadas en esa industria, que son el cloruro de cal y las sales de potasa y sosa, y los pequeños gastos de fabricación.

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar la tarifa 3.^a con un epígrafe señalado con el número 225 bis, en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones que antes se han copiado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años.—Madrid 7 de Enero 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta 21 Enero 1901.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Para cumplir una orden de la Dirección general de Contribuciones, es indispensable que por los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se llenen las respectivas casillas del modelo de estado que á continuación se inserta, cuyos datos han de servir de base á una resolución de carácter general.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, señalando el plazo de tres días, en atención á la urgencia con que la Superioridad reclama dicho servicio.

Zaragoza 7 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Modelo de estado que se cita.

PUEBLOS	Número de hectáreas de viñedo amillaradas en la localidad.	Riqueza imponible que tienen asignada.	CUPO para el Tesoro.	NÚMERO de hectáreas invadidas por la filoxera, según las reclamaciones de baja aprobadas y pendientes de resolución.	Riqueza por que habrán de contribuir, después de acordada la baja.	CUPO para el Tesoro.	Diferencia de riqueza.	Diferencia de cupo.
1	2	Pesetas.	Pesetas.	5	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1899	13	Simeón Royo Perales.....	L.	1899	2	Urbano Sebastián Muñoz.....	L.
"	18	Bruno Castellot Alda.....	L.	"	8	Mariano Lamana Sebastián.....	L.
"	20	Faustino Bonel Chueca.....	L.			<i>Bureta.</i>	
"	22	Lázaro Pérez Sánchez.....	L.				
"	28	Diego Hernández García.....	L.				
"	36	Máximo Belsué López.....	L.	1898	3	Valeriano Martínez Sánchez....	T.
"	48	Teodoro Murillo Belsué.....	L.	1899	1	Pedro Pérez Sanjuán.....	L.
"	51	Leopoldo Ester Gallo.....	L.	"	2	Antonino Sánchez Aznar.....	L.
"	59	Tomás Lajusticia Gracia.....	L.			<i>Calcena.</i>	
		<i>Agón.</i>					
1899	2	Leocadio Navarro de Gracia....	T.L.	1898	8	Francisco Royo Tejero.....	L.
"	3	Generoso Madurga García.....	L.	"	10	Jacinto Mañas Ratia.....	L.
		<i>Ainzón.</i>		1899	3	Mariano Fano Sancho.....	F.L.
				"	6	Manuel Miguel Tormés.....	L.
				"	7	Timoteo Martínez Royo.....	F.L.
				"	11	Fulgencio Horno Gil.....	L.
						<i>Fréscano.</i>	
1898	2	Juan Sanmartín Mañas.....	L.	1899	3	Benito González Beltrán.....	F.
"	5	Mariano Pardo Sanz.....	F.			<i>Fuendejalón.</i>	
"	11	Marcos López Serrano.....	L.				
"	12	Faustino Belsué Larraz.....	F.				
"	16	Pedro Sanz Marquina.....	F.				
1899	1	Juan Vicencey Modrego.....	L.	1898	4	Angel Abad Pratihilla.....	L.
"	3	Martín Ballesta Cruz.....	T.F.	1899	3	José Navascués Murillo.....	L.
"	7	Valero Cruz Navascués.....	L.	"	13	Juan Berdejo Lasfuentes.....	L.
"	10	Jacinto Bellido Sanjuán.....	F.	"	15	Laureano Lamana Tolosana....	L.
"	14	Pedro Bellido Sanmartín.....	F.			<i>Gallur.</i>	
"	16	Hilario Calonge Rubio.....	F.				
"	18	Nicolás Cascán Serrano.....	L.	1898	8	Crispín Ester Lasierra.....	L.
"	19	Ramón Escribano Ruiz.....	F.	"	15	Eugenio Estela López.....	L.
"	20	José Serrano Serrano.....	L.	"	19	Agustín Montaló López.....	L.
		<i>Ambel.</i>		1899	3	Marcos Lavilla Forniés.....	T.
				"	7	Miguel Sierra Torres.....	F.
1898	1	Enrique Candado Fraca.....	L.	"	13	Antonio Royo Pola.....	L.
"	3	Julio Mendoza Abad.....	F.L.	"	21	Pedro Belsué Tabuenca.....	L.
"	7	Tomás Lajusticia Lajusticia....	L.			<i>Luceni.</i>	
"	11	Francisco Mendoza Marqués....	L.				
"	15	Francisco Peral Bernal.....	L.				
1899	4	Ignacio Marqués Cortés.....	L.	1899	3	Francisco Gracia Guillomía....	F.
		<i>Bisimbre.</i>		"	18	Melchor Lafuente Navarro.....	F.
						<i>Magallón.</i>	
1899	1	Paulino Molinos Almau.....	L.	1898	2	Vicente Aibar Navarro.....	L.
		<i>Boquiñeni.</i>		"	8	José Chueca Gracia.....	T.
				"	22	Mamerto Morales Navascués....	T.
1898	1	Mariano Cuartero Cunchillos....	L.	"	29	Manuel Gracia Loris.....	F.
"	3	Timoteo Coscolla Alcusón.....	L.	"	33	Teodoro Frago Lahuerta.....	L.
"	5	Miguel Solsona Grueso.....	L.	1899	1	Mariano Lacámara Sierra.....	L.
1899	1	Roberto Matute Lahuerta.....	L.	"	3	Benito Remón Remón.....	L.
"	4	Manuel Lagrava Larraz.....	T.	"	8	Blas Tobajas Vicén.....	L.
"	9	Antonio Gracia Roche.....	L.	"	10	Luis Morales Brocate.....	L.
"	13	Juan García Ariza.....	L.	"	11	Mariano Sierra Navarro.....	L.
		<i>Bulbuenta.</i>		"	14	Conrado Gil Ruberte.....	L.
				"	22	Mariano Segura Ezpeleta.....	L.
						<i>Maleján.</i>	
1898	1	Juan Lamana Jiménez.....	L.				
"	6	Marcos Lahuerta Navarro.....	L.	1898	1	Antonio Gállego Pérez.....	L.
1899	1	José Villalba Pérez.....	L.	"	4	Dámaso Navarro Tejero.....	F.L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepção.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepção.....
<i>Arándiga.</i>				<i>Inogés.</i>			
1898	1	Julián Pallarés Trasobares.....	L.	1899	1	Miguel Gómez Serrano.	L.
"	8	Francisco Trasobares Ostáriz...	F. L.	<i>Jarque.</i>			
"	12	Mariano Gutiérrez Garza.....	L.	<i>Maluenda.</i>			
1899	1	Máximo Marín Ostariz.....	T. F.	1898	4	Mariano Gil Vela.....	F. L.
"	2	Mariano Grima Marín.....	T. F.	"	5	Daniel Becerril Marín.....	L.
"	10	Ignacio Arcas Trasobares.....	L.	"	10	Pedro López Vela.....	L.
<i>Belmonte.</i>				1899	2	Félix Cardiel Gómez.....	L.
1898	3	Cristóbal Collado Lavilla.....	L.	"	3	Teodoro Sánchez Marín.....	F.
"	5	Pedro Longares Gómez.....	F.	"	5	Pablo Vellarte Sebastián.....	L.
"	12	Hilarión Orera Pablo.....	L.	"	7	Pedro Marquina García.....	L.
"	13	Miguel Luzón Castillo.....	T. L.	"	10	Gregorio Cardiel Gaspar.....	F.
"	14	Pedro Barra Salanova.....	L.	"	12	Pablo López Jiménez.....	L.
<i>Brea.</i>				<i>Mesonés.</i>			
1898	6	Manuel Gómez Andrés.....	L.	1898	4	Dámaso Pascual Lorente.....	T. L.
"	7	Valero Barcelona Puertas.....	T.	1899	1	Isidro Fernández Gracia S. José.	L.
"	8	Ramón Sebastián Benedí.....	L.	"	2	Juan Rubio Ladrón.....	L.
"	9	Félix Benedí Arantegui.....	F.	"	7	Tomás López Pablo.....	F.
"	10	Joaquín Benedí Pola.....	L.	<i>Morata de Jiloca.</i>			
1899	2	Eduardo Forniés Roy.....	T.	1898	5	Francisco Benedí Ibáñez.....	L.
"	3	Emeterio Arenas Galindo.....	T. F.	1899	2	Ramón Andrés Hueso.....	T. L.
"	6	Manuel Borobia Marqueta.....	F.	<i>Morés.</i>			
"	9	Nicolás García Barcelona.....	L.	1899	5	Saturnino Lallana Nuño.....	L.
"	12	Mariano Cebolla Ballesterero.....	L.	<i>Morés.</i>			
<i>El Frasno.</i>				1898	5	Silvestre Roy Rodrigo.....	L.
1898	3	Pedro Ballesterero Santos.....	L.	"	6	Romualdo Arguedas Abad.....	T. L.
1899	2	Marcelino Beltrán Hernández...	L.	"	2	Domingo Alvarez Andrés.....	L.
"	4	Marcos Flores Clemente.....	T.	"	7	Norberto Moreno Gómez.....	L.
"	6	Juan Gaspar Escós.....	L.	"	8	Domingo Serrano Yarza.....	L.
<i>Embú de la Ribera.</i>				"	9	Domingo Joven Andrés.....	L.
1899	1	Manuel Melús Mañes.....	F.	<i>Noguella.</i>			
"	6	Miguel Monreal Cebrián.....	L.	1899	1	Vicente Gil Marín.....	L.
<i>Gotor.</i>				<i>Olvés.</i>			
1897	9	Juan Velilla López.....	L.	1899	6	Custodio Morlanes Clemente....	L.
1898	1	Manuel Velilla Marín.....	L.	<i>Paracuellos de Jiloca.</i>			
"	9	Eugenio Marquina Marín.....	L.	1899	3	Modesto Durán Pérez.....	L.
<i>Illueca.</i>				"	4	Ignacio Monteagudo Calvo.....	L.
1898	1	Anacleto Delmas Tobajas.....	L.	"	5	Carlos Olivés Francia.....	L.
"	3	Manuel Asensio Pinilla.....	L.	"	10	Nicolás Urbano Blancas.....	T. F.
"	10	Miguel Abad Pérez.....	L.	<i>Paracuellos de la Ribera.</i>			
"	12	Mariano Forcén Aznar.....	F.	1899	1	Francisco Vela Tejedor.....	T.
"	13	Antonio Sánchez Palacín.....	L.	"	2	Emilio Cester Raga.....	L.
1899	1	Ramón Forcén Romero.....	F.	"	4	Camilo Melus Hernando.....	L.
"	3	Andrés Vicente Fernando.....	F. L.	"	5	Modesto Alvarez Royo.....	L.
"	5	Justo Marín Lumbreiras.....	L.				
"	7	Rafael Gaspar Forcén.....	L.				
"	9	Roque Sierra Saldaña.....	L.				

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MARZO DE 1901

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Raimundo Escolano.....	Calmarza.	Monte.	Calmarza.	Propios.	14 23	1.º en 18 de Marzo de 1901.....	503'10
El Ayunt.º de Letux.....	Letux.	Id.	Letux.	Id.	30 58	2.º en 2 idem idem.....	110'14

Zaragoza 6 de Febrero de 1901.—El Interventor, Juan Romo de Oca.

SECCION SEXTA

D. Francisco Varón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Undués de Lerda:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 16 de Septiembre de 1900, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1936'43 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1936'43 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que tendrá lugar en este pueblo durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 5 milésimas de peseta por kilogramo de paja y otras 5 milésimas de peseta por cada kilogramo de leña, no destinado á la industria que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 189.286 kilogramos de paja y 198.000 de leña en todo el año que viene á producir exactamente las 1.936'43 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Undués de Lerda á 31 de Enero de 1901.—V.º B.º El Alcalde, Lucas Polite.—El Secretario, Francisco Varón.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 1900, para cubrir el déficit de 1.936 pesetas y 43 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1901, á saber:

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja	1	189.286	0.02	0.005	946.43
Leña.....	1	198.000	0.02	0.005	990
TOTAL					1.936.43

D. Esteban Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, se halla una al folio sexto, que copiada dice así:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.45	241.000	1.084.50
Leña.....	100	2	0.45	220.300	991.31
TOTAL.....					2.075.81

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª, se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, ten-

ga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, de que certifico.—Tomás Mainar.—Manuel Floria.—Anselmo Martín.—Faustino Valiente.—Agustín Mainar.—Juan Lorente.—Pedro Mainar.—León Mainar.—Matías Lain.—Por el Concejale Cosme García, que dijo no saber firmar, Esteban Andreu, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Vistabella á 30 de Enero de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Tomás Mainar.—El Secretario, Esteban Andreu.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se encuentran al público el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, para el año actual de 1901, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Undués Pintano 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sola.

El cargo de Recaudador de los repartos municipales de este Municipio se halla vacante, admitiéndose solicitudes por término de ocho días, el que se proveerá con el premio de cobranza y demás condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salillas de Jalón 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, á los efectos legales de instrucción.

Tobed 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por el procurador don Pedro Gonzalvo y Latorre, solicitando darse de baja en el ejercicio de dicho cargo, y que se anuncie dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 184 de la ley orgánica del poder judicial, se expide el presente anuncio en Daroca á 5 de Enero de 1901.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.